

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

"La Cruz Tierra de Historia y Playas"

Ley de creación N° 14127 del 18 de junio de 1962

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°300-2022/MDLC-ALC

La Cruz, 21 de noviembre del 2022.

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 296-2022/MDLC-ALC de fecha 16 de noviembre del 2022, Memorándum N° 1184-2022/MDLC-GM-G, de fecha 16 de noviembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración.

Que, el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, señala que no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, precisando el Manual de Normativo N° 002-92-INAP/DNP que la designación tiene carácter temporal y no conlleva a estabilidad laboral.

Que, conforme el artículo 20° Inciso 17 de la Ley N° 27972, son atribuciones del Alcalde, Designar y Cesar al Gerente Municipal, a propuesta de este a los demás funcionarios y personal que ocupa cargos de confianza. En cumplimiento de las metas y objetivos institucionales y conforme a lo previsto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento el D.S. N° 005-90-PCM.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 007-2021-MDLC, de fecha 26 de julio del 2021, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad Distrital de La Cruz.

Que, con relación al Memorándum N° 1184-2022/MDLC-GM-G, de fecha 21 de noviembre de 2022, la Gerencia Municipal dispone a la Oficina de Secretaría General, para que emita Resolución de Designación para el Ing. Franz James Jara Vera, en el cargo de **GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO** de la Municipalidad Distrital de La Cruz.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 296-2022/MDLC-ALC de fecha 16 de noviembre del 2022, donde se **ASIGNÓ EN ADICIÓN A SUS FUNCIONES** a la ARQ. JOHANNA CATHERINE BENAVIDES OLIVARES, en el cargo de **SUB GERENTE DE PLANIFICACIÓN URBANA Y CATASTRO** de la Municipalidad Distrital de La Cruz.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR, a partir de la fecha a la ARQ. JOHANNA CATHERINE BENAVIDES OLIVARES, en el cargo de **SUB GERENTE DE PLANIFICACIÓN URBANA Y CATASTRO** de la Municipalidad Distrital de La Cruz, con las atribuciones, facultades y responsabilidades propias del cargo, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MDLC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad Distrital de La Cruz.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Escalafón, interesado y demás oficinas competentes de la Municipalidad Distrital de La Cruz.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Cruz (www.munilacruz.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Municipalidad Distrital de La Cruz

OS. MRP. (R) SEBASTIÁN LEONIDAS CHAVEZ CHUZADO
ALCALDE

"Por un Gobierno cercano al Pueblo"

Calle Piura N° 228 - La Cruz

e mail: mesadepartes_municipalidadlacruz2020@hotmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

"La Cruz Tierra de Historia y Playas"

Ley de creación N° 14127 del 18 de junio de 1962

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 301-2022/MDLC-ALC

La Cruz, 21 de noviembre del 2022.

VISTO:

El Memorandum N° 1181-2022/MDLC-GM-G, de fecha 21 de noviembre de 2022, Resolución de Alcaldía N° 294-2022/MDLC-ALC, de fecha 15 de noviembre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración.

Que, el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, señala que no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, precisando el Manual de Normativo N° 002-92-INAP/DNP que la designación tiene carácter temporal y no conlleva a estabilidad laboral.

Que, conforme el artículo 20° Inciso 17 de la Ley N° 27972, son atribuciones del Alcalde, Designar y Cesar al Gerente Municipal, a propuesta de este a los demás funcionarios y personal que ocupa cargos de confianza. En cumplimiento de las metas y objetivos institucionales y conforme a lo previsto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento el D.S. N° 005-90-PCM.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 007-2021-MDLC, de fecha 26 de julio del 2021, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad Distrital de La Cruz.

Que, con relación al Memorandum N° 1181-2022/MDLC-GM-G, de fecha 21 de noviembre de 2022, la Gerencia Municipal dispone a la Oficina de Secretaría General, para que emita Resolución de Designación para el Ing. Franz James Jara Vera, en el cargo de **GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO** de la Municipalidad Distrital de La Cruz.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 294-2022/MDLC-ALC, de fecha 15 de noviembre del 2022, donde se **DESIGNÓ** a la **ARQ. JOHANNA CATHERINE BENAVIDES OLIVARES**, en el cargo de **GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO**, de la Municipalidad Distrital de La Cruz.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR, a partir de la fecha al **ING. FRANZ JAMES JARA VERA**, en el cargo de **GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO** de la Municipalidad Distrital de La Cruz, con las atribuciones, facultades y responsabilidades propias del cargo, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MDLC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad Distrital de La Cruz.

ARTÍCULO TERCERO. - PROCEDER, a la entrega y recepción de cargo, de bienes y acervo documentario correspondiente, en concordancia con las normas pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Escalafón, interesado y demás oficinas competentes de la Municipalidad Distrital de La Cruz.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Cruz (www.munilacruz.gob.pe).

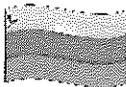
REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

"Por un Gobierno cercano al Pueblo"

Calle Piura N° 228 - La Cruz

e mail: mesadepartes_municipalidadlacruz2020@hotmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

La Cruz Tierra de Historia y Playas
Ley de creación N° 14127 del 18 de junio de 1962

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 303-2022/MDLC-ALC

La Cruz, 21 de noviembre de 2022.

El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

93.2 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho período como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna. Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

93.3 En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad debe pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo. De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

93.4 Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se aprueba conforme a lo que dispone el tercer párrafo del artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

93.5 Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente numeral pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda.

93.6 Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las Bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.

93.7 Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.

93.8 Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.

Por las consideraciones expuestas y normas citadas precedentemente, y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al COMITÉ DE RECEPCION de la obra: REPARACION DE VIAS URBANAS EN EL (LA) JR VICTOR AGUAYO EN LA LOCALIDAD CALETA CRUZ, DISTRITO DE LA CRUZ, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

Arq. JOHANNA CATHERINE BENAVIDES OLIVARES	Presidente.
Ing. CRISTIAN ARNALDO CALERO ALEMAN	Miembro.
CPC. JOAN ARNOLD COBEÑAS VINCES	Miembro.
Ing. ROGER VELARDE MOSTACERO	Asesor Técnico

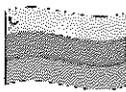
ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Comité designado en el artículo precedente, la verificación y/o recepción de la obra, el cumplimiento del presente acto resolutivo, sujetándose en el cumplimiento de lo regulado en el D.S N° 071-2018-PCM Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a Secretaria General, la notificación de la presente resolución a los miembros del comité de recepción, a la Supervisión de Obra y a la empresa CONSTRUCTORA AESMID E.I.R.L, y su publicación en el portal institucional de la municipalidad Distrital de La Cruz (www.munilacruz.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Distrital de La Cruz

SOS. PNP. (R) SEGUNDO LEDINHAS CHAVEZ CRUZADO
ALCALDE



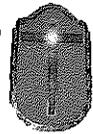
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

La Cruz Tierra de Historia y Playas

Ley de creación N° 14127 del 18 de Junio de 1962

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.° 303-2022/MDLC-ALC

La Cruz, 21 de noviembre de 2022.

VISTO:

El Informe N.° 010-2022/ING.SUPERVISOR/RVM, de fecha 03 de noviembre de 2022; la CARTA N.° 020-2022/JSVS-MDLC, de fecha 03 de noviembre de 2022; el Informe N.° 466-2022/MDLC-GIYDU-SGO-SG, de fecha 10 de noviembre de 2022; el Informe N.° 1359-2022/MDLC-GM-GIYDU-G-JCBO, de fecha 18 de noviembre de 2022; el Informe N.° 003-2022/MDLC-GM-GIYDU-G-JCBO, de fecha 18 de noviembre de 2022; el Memorandum N.° 1179-2022/MDLC-GM-G, de fecha 18 de noviembre de 2022; y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194ª de la Constitución Política del Perú, y su modificatoria por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con fecha 07 de julio de 2022 se suscribió el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 002-2022-MDLC-ALC, para la ejecución de la obra: REPARACION DE VIAS URBANAS EN EL (LA) JR VICTOR AGUAYO EN LA LOCALIDAD CALETA CRUZ, DISTRITO DE LA CRUZ, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES

Que, mediante Informe N.° 010-2022/ING.SUPERVISOR/RVM, de fecha 03 de noviembre de 2022, comunica la culminación de la obra, indicando lo siguiente:

1. El residente de obra en Asiento N.° 150 de fecha 31 de octubre del presente año, anota que la obra ha culminado al 100% físicamente y en atención y de conformidad al Reglamento de Ley de Contrataciones solicita la recepción de la obra culminada.
2. El supervisor en Asiento N.° 151, de fecha 31 de octubre del presente año indica que la obra se ha culminado al 100% en fiel cumplimiento a lo establecido en los planos y especificaciones técnicas de acuerdo al expediente técnico aprobado dando su conformidad; lo cual informara a la entidad contratante para proceder el comité de recepción de obra.
3. Teniendo en cuenta lo anteriormente indicado esta supervisión recomienda que la entidad contratante en virtud al artículo N.° 93 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Autoridad de Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N.° 071-2018-PCM y su modificatoria

Que, con CARTA N.° 020-2022/JSVS-MDLC, de fecha 03 de noviembre de 2022, se da a conocer respecto a la culminación de la obra, por lo cual se solicita la conformación del comité de recepción.

Que, la Sub Gerencia de Obras con Informe N.° 466-2022/MDLC-GIYDU-SGO-SG, de fecha 10 de noviembre de 2022, el Sub Gerente de Obras solicita la conformación del comité de recepción de obra. Asimismo, alcanza el Certificado de Conformidad Técnica de la obra.

Que, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano con Informe N.° 1359-2022/MDLC-GM-GIYDU-G-JCBO, de fecha 18 de noviembre de 2022, indicando que *des necesario la designación del Comité de Recepción de la obra denominada REPARACION DE VIAS URBANAS EN EL (LA) JR VICTOR AGUAYO EN LA LOCALIDAD CALETA CRUZ, DISTRITO DE LA CRUZ, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES, para cuyo efecto se propone a los siguientes profesionales:*

Ing. Cristian Arnaldo Calero Alemán	Presidente
CPC. Fanny Margarita León Fox	Miembro.
CPC Angie Mariuxy Estrada Ruiz	Miembro.
Ing. Roger Velarde Mostacero	Asesor Técnico

Que, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano con Informe N.° 003-2022/MDLC-GM-GIYDU-G-JCBO, de fecha 18 de noviembre de 2022, indicando que con fecha 16 de noviembre mediante Resolución de Alcaldía N.° 294-2022, se me designa como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano asumiendo el cargo y control de la oficina a partir de las 15:00 horas del día 16 del presente mes. Por tal se ha procedido a la evaluación del estado situacional de la obra REPARACION DE VIAS URBANAS EN EL (LA) JR VICTOR AGUAYO EN LA LOCALIDAD CALETA CRUZ, DISTRITO DE LA CRUZ, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES, la misma que se encuentra en proceso de recepción. Una vez evaluado el expediente y revisado en obra, se recomienda la designación de

Arq. JOHANNA CATHERINE BENAVIDES OLIVARES	Presidente.
Ing. CRISTIAN ARNALDO CALERO ALEMAN	Miembro.
CPC. JOAN ARNOLD COBEÑAS VINCES	Miembro.
Ing. ROGER VELARDE MOSTACERO	Asesor Técnico

Que, la Gerencia Municipal con Memorandum N.° 1179-2022/MDLC-GM-G, de fecha 18 de noviembre de 2022, dispone la emisión de la resolución de comité de recepción de la obra: REPARACION DE VIAS URBANAS EN EL (LA) JR VICTOR AGUAYO EN LA LOCALIDAD CALETA CRUZ, DISTRITO DE LA CRUZ, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES.

Que, la recepción de la obra, es el acto mediante el cual, cuando la obra ha sido terminada, es entregada a la entidad que la contrató, el mismo que a través de un procedimiento formal llamado recepción de obra, a través del cual se transfieren las responsabilidades del contratista hacia la entidad como son: seguridad, guardianía, mantenimiento, seguro (entre otros), salvo que hubiera alguna forma adicional prevista en las bases y el contrato por tratarse de una modalidad especial de contratación.

Que, el procedimiento de recepción de la obra y los plazos se encuentran establecidos en el D.S N° 071-2018-PCM Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que establece:

Artículo 93.- Recepción de la Obra y plazos

93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.

En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.

El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

La Cruz Tierra de Historia y Playas
Ley de creación N° 14127 del 18 de junio de 1962

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 303-2022/MDLC-ALC

La Cruz, 21 de noviembre de 2022.

VISTO:

El Informe N.º 010-2022/ING.SUPERVISOR/RVM, de fecha 03 de noviembre de 2022; la CARTA N.º 020-2022/JSVS-MDLC, de fecha 03 de noviembre de 2022; el Informe N.º 466-2022/MDLC-GIYDU-SGO-SG, de fecha 10 de noviembre de 2022; el Informe N.º 1359-2022/MDLC-GM-GIYDU-G-JCBO, de fecha 18 de noviembre de 2022; el Informe N.º 003-2022/MDLC-GM-GIYDU-G-JCBO, de fecha 18 de noviembre de 2022; el Memorándum N.º 1179-2022/MDLC-GM-G, de fecha 18 de noviembre de 2022; y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, y su modificatoria por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con fecha 07 de julio de 2022 se suscribió el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 002-2022-MDLC-ALC, para la ejecución de la obra: REPARACION DE VIAS URBANAS EN EL (LA) JR VICTOR AGUAYO EN LA LOCALIDAD CALETA CRUZ, DISTRITO DE LA CRUZ, PROVINCIA TUMBES; DEPARTAMENTO TUMBES

Que, mediante Informe N.º 010-2022/ING.SUPERVISOR/RVM, de fecha 03 de noviembre de 2022, comunica la culminación de la obra, indicando lo siguiente:

1. El residente de obra en Asiento N.º 150 de fecha 31 de octubre del presente año, anota que la obra ha culminado al 100% físicamente y en atención y de conformidad al Reglamento de Ley de Contrataciones solicita la recepción de la obra culminada.
2. El supervisor en Asiento N.º 151, de fecha 31 de octubre del presente año indica que la obra se ha culminado al 100% en fiel cumplimiento a lo establecido en los planos y especificaciones técnicas de acuerdo al expediente técnico aprobado dando su conformidad; lo cual informara a la entidad contratante para proceder el comité de recepción de obra.
3. Teniendo en cuenta lo anteriormente indicado esta supervisión recomienda que la entidad contratante en virtud al artículo N.º 93 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Autoridad de Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N.º 071-2018-PCM y su modificatoria

Que, con CARTA N.º 020-2022/JSVS-MDLC, de fecha 03 de noviembre de 2022, se da a conocer respecto a la culminación de la obra, por lo cual se solicita la conformación del comité de recepción.

Que, la Sub Gerencia de Obras con Informe N.º 466-2022/MDLC-GIYDU-SGO-SG, de fecha 10 de noviembre de 2022, el Sub Gerente de Obras solicita la conformación del comité de recepción de obra. Asimismo, alcanza el Certificado de Conformidad Técnica de la obra.

Que, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano con Informe N.º 1359-2022/MDLC-GM-GIYDU-G-JCBO, de fecha 18 de noviembre de 2022, indicando que *es necesario la designación del Comité de Recepción de la obra denominada REPARACION DE VIAS URBANAS EN EL (LA) JR VICTOR AGUAYO EN LA LOCALIDAD CALETA CRUZ, DISTRITO DE LA CRUZ, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES, para cuyo efecto se propone a los siguientes profesionales:*

Ing. Cristian Arnaldo Calero Alemán	Presidente
CPC. Fanny Margarita León Fox	Miembro.
CPC Angie Mariuxy Estrada Ruiz	Miembro.
Ing. Roger Velarde Mostacero	Asesor Técnico

Que, la Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano con Informe N.º 003-2022/MDLC-GM-GIYDU-G-JCBO, de fecha 18 de noviembre de 2022, indicando que *con fecha 16 de noviembre mediante Resolución de Alcaldía N.º 294-2022, se me designa como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano asumiendo el cargo y control de la oficina a partir de las 15:00 horas del día 16 del presente mes. Por tal se ha procedido a la evaluación del estado situacional de la obra REPARACION DE VIAS URBANAS EN EL (LA) JR VICTOR AGUAYO EN LA LOCALIDAD CALETA CRUZ, DISTRITO DE LA CRUZ, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES, la misma que se encuentra en proceso de recepción. Una vez evaluado el expediente y revisado en obra, se recomienda la designación de*

Arq. JOHANNA CATHERINE BENAVIDES OLIVARES	Presidente.
Ing. CRISTIAN ARNALDO CALERO ALEMÁN	Miembro.
CPC. JOAN ARNOLD COBEÑAS VINCES	Miembro.
Ing. ROGER VELARDE MOSTACERO	Asesor Técnico

Que, la Gerencia Municipal con Memorándum N.º 1179-2022/MDLC-GM-G, de fecha 18 de noviembre de 2022, dispone la emisión de la resolución de comité de recepción de la obra: REPARACION DE VIAS URBANAS EN EL (LA) JR VICTOR AGUAYO EN LA LOCALIDAD CALETA CRUZ, DISTRITO DE LA CRUZ, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES.

Que, la recepción de la obra, es el acto mediante el cual, cuando la obra ha sido terminada, es entregada a la entidad que la contrató, el mismo que a través de un procedimiento formal llamado recepción de obra, a través del cual se transfieren las responsabilidades del contratista hacia la entidad como son: seguridad, guardiana, mantenimiento, seguro (entre otros), salvo que hubiera alguna forma adicional prevista en las bases y el contrato por tratarse de una modalidad especial de contratación.

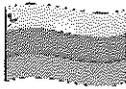
Que, el procedimiento de recepción de la obra y los plazos se encuentran establecidos en el D.S N° 071-2018-PCM Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que establece:

Artículo 93.- Recepción de la Obra y plazos

93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.

En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.

El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

La Cruz Tierra de Historia y Playas
Ley de creación N° 14127 del 18 de junio de 1962

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 303-2022/MDLC-ALC

La Cruz, 21 de noviembre de 2022.

El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

93.2 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna. Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

93.3 En caso el contratista o el comité de recepción no estuviere conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad debe pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo. De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

93.4 Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el tercer párrafo del artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

93.5 Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente numeral pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda.

93.6 Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las Bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.

93.7 Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adicionará al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.

93.8 Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.

Por las consideraciones expuestas y normas citadas precedentemente, y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al **COMITÉ DE RECEPCION** de la obra: REPARACION DE VIAS URBANAS EN EL (LA) JR VICTOR AGUAYO EN LA LOCALIDAD CALETA CRUZ, DISTRITO DE LA CRUZ, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

Arq. JOHANNA CATHERINE BENAVIDES OLIVARES	Presidente.
Ing. CRISTIAN ARNALDO CALERO ALEMAN	Miembro.
CPC. JOAN ARNOLD COBEÑAS VINCES	Miembro.
Ing. ROGER VELARDE MOSTACERO	Asesor Técnico

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Comité designado en el artículo precedente, la verificación y/o recepción de la obra, el cumplimiento del presente acto resolutivo, sujetándose en el cumplimiento de lo regulado en el D.S N° 071-2018-PCM Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y normas concordantes.

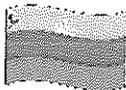
ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a Secretaría General, la notificación de la presente resolución a los miembros del comité de recepción, a la Supervisión de Obra y a la empresa CONSTRUCTORA AESMID E.I.R.L. y su publicación en el portal institucional de la municipalidad Distrital de La Cruz (www.munilacruz.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Distrital de la Cruz



SOS. PNP. (R) SEGUINDO LEONIDAS CHAVEZ CRUZADO
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ
"La Cruz Tierra de Historia y Playas"
Ley de creación N° 14127 del 18 de junio de 1962



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 302-2022/MDLC-ALC

La Cruz, 21 de noviembre de 2022.

VISTO:

La Solicitud promovida por el Exp. N° 2925 Ext. 2022, de fecha 17 de julio de 2022, Informe N° 113-2022/MDLC-SGTCV, de fecha 18 de noviembre de 2022, Resolución de Alcaldía N° 175-2021/MDLC-ALC, de fecha 08 de septiembre de 2021; y,

CONSIDERANDO

Que, conforme lo norma el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Municipalidades son Organos del Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, tal como lo señala el Artículo 21° numeral 3) correspondiente al Derecho de Paradero y Ocupación de la Vía Pública, donde indica que el plazo de vigencia es de un (01) año solo es otorgado al Transportador y/o persona jurídica mediante Resolución de Alcaldía y que esta esté autorizada por la Municipalidad para prestar el Servicio Especial, concordante con la Ordenanza Municipal N° 007-2019-MDLC-ALC de fecha 17 de mayo del 2019.

Que, acorde al Numeral 8) del Artículo 195 ° de la Constitución Política del Perú precisa que las Municipalidades son competentes para desarrollar y regular las actividades y/ o servicios entre otros en materia de Transporte Colectivo, Circulación y Tránsito en concordancia al Numeral 2.2 del Artículo 73° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo a la Ley N° 27189 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Motorizados o no Motorizados acorde al Artículo 4° del Decreto Supremo N°055-2010-MTC facultan a las Municipalidades Distritales otorgar autorizaciones para la prestación del mencionado servicio, y precisa que, sólo podrá ser efectuado una vez emitida dicha autorización.

Que, en concordancia con la Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre – Ley N° 27181 en el inc. A) del Artículo 18° se establece que las Municipalidades Distritales son competentes para regular el transporte de los vehículos menores dentro de su jurisdicción, de acuerdo con la Ley de Transportes Público Especial de Pasajeros en vehículos menores de acuerdo a la Ley N° 27189 en su Artículo 1°, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio público especial de pasajeros en vehículos menores, moto taxis y similares.

Que, de acuerdo al Artículo 23° numeral 3) correspondiente al Derecho de Paradero y Ocupación de la Vía Pública donde debe cumplir con ciertos requisitos como: 1) Solicitud dirigida al Alcalde, 2) Croquis de ubicación, 3) Reglamento interno y 4) Recibo de pago, concordante a la Ordenanza Municipal N° 007-2019-MDLC-ALC de fecha 17 de mayo del 2019.

Que, en concordancia con la Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre – Ley N° 27181 en el inc. a) del Artículo 18° se establece que las Municipalidades Distritales son competentes para regular el transporte de los vehículos menores dentro de su jurisdicción, de acuerdo con la Ley de Transportes Público Especial de Pasajeros en vehículos menores de acuerdo a la Ley N° 27189 en su Artículo 1°, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio público especial de pasajeros en vehículos menores, moto taxis y similares.

Que, mediante Solicitud promovida por el Exp. N° 2925 Ext. 2022, de fecha 17 de julio de 2022, el Presidente en representación de la Asociación de Moto Taxistas "18 de Junio La Cruz", solicita la Renovación del Derecho de Paradero de Paradero.

Que, a través del Informe N° 113-2022/MDLC-SGTCV, de fecha 18 de noviembre de 2022, el Sub Gerente de Transportes y Circulación Vial de la MDLC, solicita que se elabore la Resolución de Alcaldía, para el otorgamiento de la Renovación del Derecho de Paradero de la Asociación de Moto Taxistas "18 de Junio La Cruz", de acuerdo a las normas de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ
"La Cruz Tierra de Historia y Playas"
Ley de creación N° 14127 del 18 de junio de 1962



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 302-2022/MDLC-ALC

La Cruz, 21 de noviembre de 2022.

sustento legal establecida en la Tercera Disposición Complementaria de la norma de la Ordenanza Municipal N° 007-2019/MDLC-ALC la misma que se encuentra.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los numerales 6), 20) y 35) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 175-2021/MDLC-ALC, de fecha 08 de septiembre de 2021, Renovar el Derecho de Paradero de la Asociación de Moto Taxistas "18 de Junio La Cruz", a cargo del Presidente **DARWIN PEDRERA TINEDO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR PROCEDENTE la RENOVIACIÓN DEL DERECHO DE PARADERO DE LA "ASOCIACIÓN DE MOTO TAXISTAS "18 DE JUNIO LA CRUZ", de acuerdo a las normas de sustento legal establecida en la Tercera Disposición Complementaria de la Norma de Ordenanza Municipal N° 007-2019/MDLC-ALC.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución de Alcaldía tendrá una vigencia de un (01) año, desde el 21 de noviembre del 2022 hasta 21 de noviembre del 2023.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Transportes y Circulación Vial e interesado(a) y demás áreas pertinentes con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Cruz (www.munilacruz.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Municipalidad Distrital de la Cruz
305. P.M.P. (R) SEGUNDO LEONIDAS CHAVEZ CHUCAU
ALCALDE

